



JUNIO 30 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Occidente S.A.
Demandado: José Antonio Páez Hernández
Rad: 2012-486

Téngase en cuenta la dirección electrónica:
gerencia@hyh.net.co

Decrétese el embargo de los dineros que, en cuenta de ahorro, corriente, CDT o CDAT, tenga el demandado **José Antonio Páez Hernández**, identificado con c.c. No. 11.312.832, en el BANCO CREDIFINANCIERA, de la ciudad de Ibagué, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$26.000.000 – Ofíciase. -

Por secretaria remítase el correspondiente oficio a la dirección de correo electrónico: servicioalcliente@credifinanciera.com.co o impuestos@credifinanciera.com.co.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, envíese el expediente digitalizado a la dirección electrónica: gerencia@hyh.net.co

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6714f25388bf733a7e62a7e51f5a006df386e28a2c6c51a98c5be93d3760fcb

Documento generado en 30/06/2021 05:14:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 30 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión
Causante: José Francisco Cortes
Rad: 2013-311

Del trabajo de partición presentado córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

95c0c6b1a4c7fdb1783777e589a7556912fd84f019ea276e457b643725fc35c

Documento generado en 30/06/2021 05:14:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 30 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Occidente S.A.

Demandado: María Constanza Ortegón Carillo

Rad: 2014-003

Téngase en cuenta la dirección electrónica:
gerencia@hyh.net.co

Decrétese el embargo de los dineros que, en cuenta de ahorro, corriente, CDT o CDAT, tenga la demandada **María Constanza Ortegón Carillo**, identificada con c.c. No. 38.260.917, en el BANCO CREDIFINANCIERA, de la ciudad de Ibagué, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$28.000.000 – Ofíciase. -

Por secretaria remítase el correspondiente oficio a la dirección de correo electrónico: servicioalcliente@credifinanciera.com.co o impuestos@credifinanciera.com.co.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, envíese el expediente digitalizado a la dirección electrónica: gerencia@hyh.net.co

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

375341455085192e6d5658e4989f3ffa294c1942aeda7b7d36902452ddf25110

Documento generado en 30/06/2021 05:14:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 30 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO PRECLUIDO EL TERMINO DE TRASLADO EN SILENCIO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Bogotá

Demandado: Berenice Julia Velandia

Radicación No. 2015-270

Como la liquidación de crédito presentada, se ajusta a derecho se aprueba la misma. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

2a6aa95d87f22e9837db0116f74925ea8ddef228fe9f3daeb66a303af4313a75

Documento generado en 30/06/2021 05:14:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 30 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Emma Forero Aragón

Demandado: Rosembert Cardozo Trujillo

Rad: 2015-479

La memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 13 de mayo de 2021.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

98d8aea14b1633dcb4686f7a682f700a25a4c454e795dfb4b27ecd9b83b7a874

Documento generado en 30/06/2021 05:13:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 30 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Florentina García de Lamus

Radicación No. 2016-534

La respuesta allegada por Banco Credifinanciera, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

ef4aee9bd3320283ccd1347bd34a46e6892159648f6d95663e41e6cdc3a89f31

Documento generado en 30/06/2021 05:13:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 30 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Andrés Felipe Van Arcken Larrarte

Radicación No. 2018-0016000

En atención a lo solicitado por las partes, se suspende el proceso de la referencia por el término acordado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art, 161 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Código de verificación:

9f0ddc250796e57c3d59e2a06a7cb8d951b28663266b2654e504c4050b91e12c

Documento generado en 30/06/2021 05:13:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 30 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Leyla Carmiña Tavera Charry

Demandado: Rosa Ana Buelvas Pernet

Epaminondas Zarate Herrera y otra. –

Rad:2018-223

Por secretaria remítase el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónico: jgabogados.2016@gmail.com

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Código de verificación:

c64760a6ef310144a707f44a0d7d5508b08436163e21d3c627e57ff814a8fad2

Documento generado en 30/06/2021 05:13:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 30 DE 2021. - EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión

Causante: Jorge Eliecer Ávila Forero

Rad: 2020-286

En atención a lo solicitado, se fija la hora de las **10:00 a.m** del día **10** del mes de **agosto** del año en curso, para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a las partes y a sus apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1abfbe25faf4c9de1c5ecce67c596e1ebd14b89f8e1c831acd352795148f4b10

Documento generado en 30/06/2021 05:13:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUNIO 30 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte: Eudes Moncada Pinilla
Ddo: Cesar Vicente Morales León
Rad. 2020-352

Agréguense a los autos el envío y certificado de entrega de la notificación por aviso a través de la empresa de mensajería Inter rapidísimo.

Requírase a la parte demandante aporte fotocopia de la comunicación enviada, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del numeral tercero del artículo 292 del Código General del Proceso. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

702813a8b79da5d7ca043a5e7f791b9f7b8b304630dd7117a7765bef0527b75d

Documento generado en 30/06/2021 05:13:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 30 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cofijuridico
Demandado: Deivis Ramírez Meneses
Radicación: 2020-423

Agréguese a los autos el envío y la certificación de devolución de la notificación expedida por la empresa de mensajería Interrapidismo. -

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, téngase en cuenta la nueva dirección de la demandada, para efectos de notificación. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c393bcdd827ca5cb9c968f9c78f1f31930a5c790bace2cfc7443650d123676da

Documento generado en 30/06/2021 05:13:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 30 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cofijuridico
Demandado: Devis Ramírez Meneses
Radicación: 2020-423

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, ofíciase a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a efecto que informe la dirección, número telefónico/o celular, y correo electrónico del demandado Devis Ramírez Meneses, identificado con c.c.No.39.584.560, lo anterior para efectos de poder notificarlo del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2021.Oficiese

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4514e846e34e92724b9397dbe5b4c2bde3b7bf0d837b2ded054ce59a145c8ffa

Documento generado en 30/06/2021 05:13:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUNIO 30 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco AV VILLAS S.A.
Demandado: Bonifacio Arias Caro
Rad: 2020-0042900

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, envíese el expediente digitalizado a la dirección electrónica: clalisaza@hotmail.com

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Código de verificación:

c0246b0ec2ce00ea7225d82825514a55d644513e1d1ef707189d581e258c1312

Documento generado en 30/06/2021 05:13:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 30 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de veintiuno. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Herder Trujillo Vargas
Radicación No. 2021-0069

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta la nueva dirección de correo electrónico de la demandada, para efectos de notificación. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee679e4851ed8ae34fcc89d974649cf6610a11d5f65518f95b0bfc824922d32

Documento generado en 30/06/2021 05:13:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUNIO 30 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de veintiuno. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Herder Trujillo Vargas
Radicación No. 2021-0069

La respuesta allegada por Banco Caja Social, Banco Coomeva, Bancamia, Banco Itau, Banco Bogotá, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3bbff9697cfc7ca08341e5cb0d7b7d0ff2e3d21a4966d02f58a1982b011a5a9

Documento generado en 30/06/2021 05:14:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUNIO 30 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintiuno-

Incidente Desacato

Incidentante: Ricardo Rodríguez Mosquera

Incidentada: Empresa de Telecomunicaciones De Girardot
S.A. –E.S. P en restructuración. -

Rad: 2021-089

Lo manifestado por la Directora de Gestión Humana de la Empresa de Telecomunicaciones De Girardot S.A. –E.S.P, póngase en conocimiento de la parte incidentante. --

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7f76c6e0955193ad4881c6c3ea19047cc99795fb71ca21c12d9af4c0d8d647e

Documento generado en 30/06/2021 05:14:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 30 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de veintiuno. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Sonia Medina
Demandado: Diego A. Ruiz Laverde
Rad: 2021-181

Agréguese a los autos el sobre contentivo y la certificación de devolución de la notificación expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8157ae5836395bfd8c7f4adaca1ae921aace355fd7b163ea2ceb24b348ba4f6d

Documento generado en 30/06/2021 05:14:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 30 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén Lor limitada
Demandado: Carlos Eduardo Hernández
 Jairo Ortiz
 Jairo Hernández
Rad: 2021-224

Se corrige y se complementa el auto de fecha 21 de mayo de 2021, el cual quedará así:

Decretar el embargo y posterior secuestro sobre los bienes muebles y enseres que se encuentren en la **Manzana 72 Casa 8 Barrio Kennedy de la ciudad de Girardot**, de propiedad de los demandados **Carlos Eduardo Hernández**, y **Jairo Hernández**, identificados con c.c. No. 1.070.623.366 y 3.041.633, teniendo presente la inembargabilidad de ciertos bienes de que trata el numeral 11 del artículo 594 del C.G. del P. El embargo límitese a la suma de \$ 2.000.000.-

Para la práctica de dicha diligencia, se ordena comisionar a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios. -

Se designa como secuestre a la **Transoluciones Inmobiliarias Integrales S.A.S**, para lo cual se le fija como honorarios la suma de **\$80.000**

Decretar el embargo y posterior secuestro sobre los bienes muebles y enseres que se encuentren en la **carrera 14 No 8-23 B/San Luis Flandes -Tolima**, de propiedad del demandado **Jairo Ortiz**, identificado con c.c. No. 93.434.662, teniendo presente la inembargabilidad de ciertos bienes de que trata el numeral 11 del artículo 594 del C.G. del P. El embargo límitese a la suma de \$ 2.000.000.-

Para la práctica de dicha diligencia, se ordena comisionar con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Flandes Tolima – (Reparto), Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53b99ed05ab90cf6e9df58e139a0310a9879e53ec059ffb5b4f1dbdf078d5805

Documento generado en 30/06/2021 05:14:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 30 DE 2021.-AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL ESCRITO FUE PRESENTADO EN TIEMPO.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund., treinta de junio de dos mil veintiuno

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HERNANDO DIAZ GOMEZ
ACCIONADO : REPRESENTACIONES ROMIR SAS.
VINCULADO ; FAMISANAR EPS.
RAD. 253074003001-2021-0028100.

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por el señor HERNANDO DIAZ GOMEZ contra REPRESENTACIONES ROMIR S.A.S.

Ofíciase a la Accionada, para que en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho todo lo concerniente a la presente Acción y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Para los efectos de ley vincúlese a estas diligencias a FAMISANAR EPS a efecto que, si estima pertinente se pronuncie sobre lo manifestado por el accionante y aporte las pruebas que considere, lo cual hará en el término de DOS DIAS

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdb651fb94c3ee828dcb97bae3b40b5145a5dea46138e41037fb579723d47bb7

Documento generado en 30/06/2021 04:09:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio del dos mil veintiuno.-

REF: **Radicado:** 2530740030012021-00-0260-00
 Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA
 Accionante: LEONOR CALDERON CASILIMAS
 Accionado: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE
 GIRARDOT S.A E.S.P (EN LIQUIDACION)
 Vinculada: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
 Sentencia: 086 (D. Petición)

La señora LEONOR CALDERON CASILIMAS, identificado con c.c 20.620.973, acude en ejercicio de la Acción de Tutela con el fin de solicitar a este Despacho la protección de los Derechos Fundamentales, que considera vulnerados por la accionada Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A E.S.P (En Liquidación) y/o vinculada Superintendencia de sociedades ello al no otorgarle una respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 18 de mayo de 2.021.

ANTECEDENTES

La accionante fundamenta la petición de tutela en los siguientes hechos:

1. Yo, LEONOR CALDERON CSILIMAS, con C.C 20.62.973 de Girardot, por medio de la presente y de manera muy respetuosa, me permito imponer una ACCION DE TUTELA, contra la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S.A E.S.P, en el cual interpuse un derecho de petición, según el artículo 23 de la ley 1755 de 2.015, solicitando los pagos laborales por sustitución a Colpensiones.
2. Todo lo referente al pago por parte de la empresa de teléfonos de Girardot E.T.G S.A E.S.P, según el oficio con fecha 23 de Marzo del 2.018, enviado por la E.T.G S.A E.S.P, según el oficio con fecha del 23 de Marzo del 2.018, enviado por la ETG, S.A E.S.P Dra. Amparo Cuenca Toro-me certifica que me adeudan \$16.629.450.
3. Lo anterior es con el fin de que oficien a la Supersociedades sobre el valor adeudado a la fecha por la empresa de telecomunicaciones de Girardot E.T.G S.A E.S.P, en proceso de liquidación a la suscrita LEONOR CALDERON CASILIMAS.

EN EL DERECHO DE PETICION LA ACCIONANTE SOLICITÓ:

- Según oficio de fecha 23 de marzo de 2.018, enviado por la empresa de telecomunicaciones de Girardot S.A E.S.P., Dra. Amparo Cuenca Toro, me manifiesta que la empresa está pasando por calamidad de endeudamiento y me certifican la deuda de \$16.629.450.20, y **solicito de ahí en adelante me sumen lo que me ha dejado de pagar, para poder presentarlo a la supersociedades** que es la entidad encargada de liquidarla.

DERECHO FUNDAMENTAL SUPUESTAMENTE VIOLADO POR LA ACCIONADA

Alega la accionante que le han violado los siguientes derechos:
Derecho de petición.-



TRAMITE:

A este despacho correspondió la presente acción por Reparto del 17 de junio de 2.021, y por auto de la misma fecha, se ordenó dar trámite de ley, oficiando a la accionada y vinculada a efecto que se pronunciaran sobre los hechos expuestos por el accionante.-

La accionada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S.A E.S.P (EN LIQUIDACION), a través de su Directora de Gestión Humana AMPARO CUENCA TORO, se pronunció en memorial obrante a folio 34 a 35 y folio 38.-

La vinculada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a través de MANUELA ROLDAN VELEZ, Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A., se pronunció en memorial obrante a folio 14 A 32.-

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer de la presente acción, en desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, inciso tercero del numeral del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, y se está emitiendo fallo dentro del término perentorio y preferencial de diez (10) días, previsto en el inciso 4° de la citada disposición constitucional y en el artículo 15 del Decreto en mención.

ASPECTOS FORMALES

La solicitud se acomoda a las exigencias de los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991.-

Establece en el artículo 86 de nuestra carta política: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por lo acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

".... Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

La tutela tiene dos de sus caracteres distintivos esenciales, los de las subsidiaridad y la inmediatez, el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación inmediata urgente que se hace preciso suministrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a la violación o amenaza.

De igual manera la Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de



tutela, ha dicho: “La acción de tutela ha sido instituida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental (..)”

PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente caso, se deberá establecer por parte del Despacho si la entidad accionada y/o la vinculada le han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales al accionante, ello al no otorgarle una respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 18 de mayo de 2021.

La Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos de tutela ha dicho:

Contenido y alcance del derecho de petición. Reiteración de jurisprudencia.

La Constitución Política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

La Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la importancia de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, “resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)”. A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como



los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante,



puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

Posteriormente, esta Corporación añadió dos reglas adicionales: (i) que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no exonera a la entidad del deber de responder; y (ii) que la respuesta que se profiera debe ser notificada al interesado.

Por lo anterior, la efectividad del derecho fundamental de petición se deriva de una respuesta pronta, clara y completa por parte de la entidad a la que va dirigida. La falta de alguna de estas características se materializa en la vulneración de esta garantía constitucional.

De otra parte, en el artículo 22 del Decreto 2591/91 establece: Pruebas: El juez tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas".

Teniendo en cuenta lo manifestado tanto por el accionante, como por la entidad accionada y las vinculadas, y las pruebas aportadas por los mismos, se tiene que la petición de tutela formulada por la señora LEONOR CALDERON CASILIMAS debe ser negada, toda vez que la accionada Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A E.S.P (En Liquidación), dio respuesta al derecho de petición el día 22 de junio de 2.021, y en razón a ello, el amparo constitucional deprecado por la señora LEONOR CALDERON CASILIMAS debe ser negado y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.



En cuanto a la vinculada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se tiene que la tutela debe ser negada, habida consideración que la misma no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante, dado que la petición de tutela va dirigida contra la accionada *EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S.A E.S.P (EN LIQUIDACION)*.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA** Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la petición de tutela interpuesta por la señora LEONOR CALDERON CASILIMAS, contra la accionada Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A E.S.P (En Liquidación), y la vinculada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/91

TERCERO: ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado dentro de los (3) días siguientes a su notificación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

CUARTO: REMITIR el expediente digitalizado a la Honorable Corte Constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, si éste no fuere impugnado, para la eventual revisión del fallo conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de Julio de 2020, conforme a las medidas de emergencia sanitaria tomadas en atención a la pandemia COVID 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f5ade5863edabcbb778f24faba1c639490dea816fd85c18cbdaf42e2b7ce52

e

Documento generado en 30/06/2021 04:09:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>